

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00511-00
DEMANDANTE: PALMERO CONSTRUCTORA S.A.S NIT. 901.503.647-2 y otro
DEMANDADO: ÁLVARO ÁLVAREZ CLAROS CC No. 91.295.474 y otra
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **02 de diciembre de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **dos de diciembre de dos mil veintidós.**

De conformidad con el artículo 93 del C. G. del P., la parte actora puede reformar la demanda por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

“1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)”

En el presente caso, la parte demandante allega reforma de demanda debidamente integrada en un solo escrito, en la que se advierte que se modifica la pretensión tercera del escrito demanda y se adiciona nuevos hechos.

Por consiguiente, dado que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos para el efecto, se admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - promovido por PALMERO CONSTRUCTORA S.A.S (NIT. 901.503.647-2) y JOHANY HUMBERTO PALMERA CARREÑO (CC No. 91.489.856) en contra de ÁLVARO ÁLVAREZ CLAROS (CC No. 91.295.474) y FUNDACIÓN PEGATEYA, (NIT. 900.304.615-1), por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. Córrese traslado de la reforma de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, por el término de CINCO (05) días para su contestación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **220**. Fijado a las 8: a.m. del día **05 de diciembre de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370eb1c6b56c2ee48037591f193b43a89b13cd47e8af72abdc02de7a6902cf3**

Documento generado en 02/12/2022 10:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>